



LESAKAKO UDALA
Plaza Zaharra, 1
31770 Lesaka (Nafarroa)
IFZ P3115200B
[Telf. 948637005](tel:948637005)
www.lesaka.eus
udala@lesaka.eus

ACTA -CALIFICACION DEFINITIVA PRIMER EJERCICIO

En Lesaka, siendo las 14:00 horas del día 16 de octubre de 2023, se reúnen en las oficinas del Ayuntamiento de Lesaka las personas señaladas a continuación, designadas para integrar el Tribunal Calificador, al objeto de proceder a la resolución de las alegaciones presentadas y establecer la calificación definitiva del primer ejercicio de la convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición, de una relación de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal del puesto de trabajo de empleado de servicios múltiples-guardamontes (nivel D).

- Presidente: Ladis Satrústegui Alzugaray
- Vocal: Iñigo Urdangarín Zurutuza.
- Vocal: Mikel Gotzon Ortiz de Urbina Olaetxea
- Secretaria M.José Larráyoiz Ariztegui

El Tribunal analiza las alegaciones presentadas y adopta los siguientes acuerdos:

1.-Vista la alegación presentada por el aspirante con DNI ***9458** por la que solicita se anule la pregunta nº 3, al faltar en la única respuesta que puede considerarse válida el verbo que da sentido a la frase, considerando que a pesar de que la ausencia del verbo no implicaría necesariamente la nulidad de la misma, pero visto que se han excedido el número de preguntas correspondientes al bloque A del temario, el Tribunal acuerda:

-ESTIMAR la alegación presentada, anulando la pregunta nº 3 que será sustituida por la pregunta nº 11 del cuestionario.

2.-Vista la alegación presentada por el aspirante con DNI ***9458** en la que indica que en la pregunta nº 33 las respuestas A y B son correctas, y vista la redacción de la respuesta B, el Tribunal acuerda:

-DESESTIMAR la alegación presentada, manteniendo la misma en el bloque de preguntas de reserva por si su aplicación resultase necesaria, sobre la base del siguiente fundamento:

La respuesta B contiene un elemento que no es considerado equipo de protección individual obligatorio, puesto que el uso de “casco” no es lo mismo que el uso de “casco antiruido”, ya que la categorización de “antiruido” es determinante para la consideración del casco como elemento de protección, puesto que la mera referencia a “casco” engloba

cualquier tipología que no previene de los riesgos del puesto, como podría ser el uso de un casco para uso en actividades ciclistas, concebidos para otro tipo de protección que no incluye el ruido, ni reúnen los requisitos establecidos en la norma UNE correspondiente.

3.-Vista la alegación presentada por el aspirante con DNI ***9458** por la que solicita que en la pregunta nº 30 se consideren correctas las alternativas de respuesta A) y B), el Tribunal acuerda:

-ESTIMAR la alegación presentada, y anular la pregunta nº 30 que será sustituida por la pregunta nº 31 (preguntas de reserva), sobre la base del siguiente fundamento:

El tribunal ha verificado que la pregunta nº 30 ha sido incorrectamente planteada, pudiendo dar lugar a más de una respuesta correcta, así como a la indeterminación de la corrección de las alternativas de respuesta, procediendo por tanto a su anulación.

4.-Vista la alegación presentada por el aspirante con DNI ***9458**, por la que señala que en la pregunta nº 34 varias respuestas no son correctas, el Tribunal acuerda:

-DESESTIMAR la alegación presentada, manteniendo la misma en el bloque de preguntas de reserva por si su aplicación resultase necesaria, sobre la base del siguiente fundamento:

Los datos contenidos en las alternativas de respuesta se corresponden con los elaborados por la propia institución para el callejero municipal, y a su vez aprobados por el INE, para todo el diseminado de la localidad, sin que la existencia de otras viviendas o edificaciones con la misma denominación en otros parajes alteren la corrección y adecuación de las alternativas de respuestas planteadas.

5.-Vista la alegación presentada por el aspirante con DNI ***9458** por la que indica que se han excedido el número de preguntas del bloque A en relación con la puntuación asignada a cada pregunta y la puntuación máxima otorgada a dicho bloque en la convocatoria, y en la que indica que el bloque A comprende las 12 primeras preguntas y la pregunta nº 17, el Tribunal acuerda:

-ESTIMAR parcialmente la alegación presentada, adoptando las siguientes decisiones:

- Anular la pregunta nº 3, pregunta que ha sido anulada en virtud de alegación del propio interesado, quedando integrado por tanto el bloque A por 11 preguntas (de la nº 1 a 12 exceptuando la nº 3).
- Mantener la pregunta nº 17, ya que la misma no corresponde al bloque A, estando encuadrada en el bloque B que, en su punto 3 señala textualmente: “3.–Bienes Comunales. Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local: Capítulo II del Título Cuarto “Bienes Comunales”.
- Anular la pregunta nº 12 que será sustituida por la pregunta nº 32 (preguntas de reserva), quedando de esta manera conformado el bloque A por 10 preguntas que, en razón de la puntuación otorgada, corresponde a la puntuación total del bloque A prevista en la convocatoria.
- Incluir la pregunta nº 33 (preguntas de reserva), quedando de esta manera conformado el bloque B por 20 preguntas que, en razón de la puntuación otorgada, corresponde a la puntuación total del bloque B prevista en la convocatoria.



LESAKAKO UDALA
Plaza Zaharra, 1
31770 Lesaka (Nafarroa)
IFZ P3115200B
[Telf. 948637005](tel:948637005)
www.lesaka.eus
udala@lesaka.eus

6.-Vista la alegación presentada por el aspirante con DNI ***3216**, por la que solicita que en la pregunta nº 27 se den por válidas las alternativas de respuesta A y C, al considerar que la respuesta C “guantes” es un equipo de protección obligatorio, el Tribunal acuerda:

-DESESTIMAR la alegación presentada, sobre la base del siguiente fundamento:

La respuesta C contiene un elemento que no es considerado equipo de protección individual obligatorio, puesto que el uso de “guantes” no es lo mismo que el uso de “casco de seguridad” o “guantes resistentes”, ya que la categorización de “seguridad o resistentes” es determinante para la consideración de los guantes como elemento de protección, puesto que la mera referencia a “guantes” engloba cualquier tipología que no previene de los riesgos del puesto, como podría ser el uso de guantes ordinarios para la protección frente al frío o de uso estético, que en ningún caso están concebidos para la protección mecánica o anti-corte, ni reúnen los requisitos establecidos en la norma UNE correspondiente.

7.-Vista la alegación presentada por el aspirante con DNI ***3216**, por la que en razón del número de preguntas del bloque A (12) solicita se ajuste el mismo anulando dos puntos de más, el Tribunal acuerda

-ESTIMAR la alegación presentada, sobre la base de los fundamentos expuestos en el punto anterior.

Vistas las alegaciones presentadas y los acuerdos adoptados en relación con las mismas, el Tribunal acuerda:

APROBAR la siguiente plantilla de corrección:

BLOQUE	GALDERA ZENBAKIA	ERANTZUNA
BLOQUE A 10 PUNTOS	1	B
	2	A
	4	B
	5	C
	6	A
	7	A
	8	C
	9	C
	10	C
	11	B
BLOQUE B 20 PUNTOS	13	B
	14	B
	15	C

	16	B
	17	A
	18	A
	19	A
	20	A
	21	B
	22	A
	23	A
	24	B
	25	C
	26	B
	27	A
	28	C
	29	C
	31	A
	32	A
	33	A

3.- El Tribunal, a la vista de los acuerdos adoptados en relación con las alegaciones presentadas, acuerda realizar una nueva corrección de los ejercicios y, finalizada la misma, acuerda establecer los siguientes resultados definitivos de la primera prueba:

- Plica nº 1: 18 puntos -DNI-***8029**.

-Plica nº 2: 18 puntos- DNI-***1357**.

-Plica nº 3: 18 puntos –DNI ***9336**.

-Plica nº 4: 12 puntos-DNI ***1605**.

-Plica nº 5: 14 puntos-DNI ***9458**.

-Plica nº 6: 14 puntos-DNI ***3216**.

4.- Se comunica a las personas aspirantes que han obtenido un mínimo de 15 puntos que la segunda prueba se realizará en lugar, fecha y horarios indicados a continuación:

-18 de octubre de 2023, a las 16:00 horas de la tarde en el Centro de formación para el empleo Landaben de Pamplona (calle Poligono Landaben- calle A s/n).

Todas las personas deberán acudir provistas de DNI y llevar ropa de trabajo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión siendo las 15:00 horas, levantándose la presente acta que se firma como prueba de conformidad, de todo lo cual doy fe como secretario con el visto bueno de su Presidenta.